

**RESOLUCION GENERAL NUMERO DOS.** Córdoba, diecisiete de enero de dos mil once.- - - - -

**Y VISTO:** El proceso de digitalización de todas las matrículas del Registro General, iniciado materialmente el 13 de Enero del corriente en el marco de la política de “mejora continua” implementada.- - - - -

**Y CONSIDERANDO:** - - - - -

1.-) Que en el proceso de transformación técnica encarada por el Registro General, por Resolución General N° 3/2007 se incorporó el FRE (Folio Real Electrónico) como medio de reproducción de asientos registrados por el Sistema de Folio Real; herramienta que redundó en celeridad en la expedición de solicitudes de información, y en mayor seguridad del documento original.- En tal instrumento se determinó que la reproducción expedida mediante la herramienta informática apuntada, debe asimilarse – dado su intrínseco contenido y resultado informativo – a la copia a la que se refieren los artículos 27 de la L.N. 17801 y 37 de la L.P. 5771 para inmuebles inscriptos por la Técnica de Folio Real.- - - - -

2.-) Que en esta nueva etapa del proceso de transformación, y con el fin de eficientizar el servicio de publicidad e incorporar tecnología para la guarda y conservación de documentos (art. 39 L.N. 17801), el 13 de Enero del corriente se inició el proceso de digitalización de todas las matrículas del Registro General, propendiendo a dar seguridad al documento (minimizando su circulación y desgaste material), y mayor celeridad a los requerimientos de publicidad directa, por cuanto la reproducción de la información a los fines de la publicidad directa se efectuará mediante la imagen digitalizada actualizada que brinde *on line* el Sistema Informático Registral (S.I.R.), toda vez que la matrícula haya sido incorporada efectivamente al sistema informático respectivo bajo el aludido formato.- - -

3.-) Que siguiendo los lineamientos previstos en la R.G. N° 03/2007, en

el caso bajo examen, y a los fines de la publicidad directa, debe asimilarse también – dado su contenido intrínseco y resultado informativo – a la copia a la que se refieren los artículos 27 de la L.N. 17801 y 37 de la L.P. 5771 para inmuebles inscriptos por la Técnica de Folio Real.- - - - -

**4.-)** Que manteniendo la sistematización y ordenamiento de las normas registrales vigentes, resulta procedente agregar al Capítulo I del Reglamento Registral el precepto que contemple la pauta antes señalada.-

**5.-)** Que esta Dirección General, se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 3, 39, 61 y concs. de la L.P. 5771).- - - - -

**POR TODO ELLO**, y lo dispuesto en las normas legales citadas y la delegación efectuada por Resolución N° 1 del 11-01-2011, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:** -

**Artículo Primero:** **AGRÉGUESE** al Capítulo I - “**Certificados e Informes y Publicidad Directa**” del Reglamento Registral aprobado por Resolución General N° 01/2007, el artículo siguiente: “**Publicidad Directa. 10ter.-** *La prestación del servicio de “Publicidad Directa” se realizará mediante la reproducción de los asientos registrales bajo la modalidad de reproducción fotostática o fotocopiado (asiento no digitalizado), o de reproducción por sistema informático o computarizado (asiento digitalizado o FRE)*”.- - - - -

**Artículo Segundo:** La presente disposición tendrá vigencia a partir del 18-01-2011.- - - - -

**Artículo Tercero:** **DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR** el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.- - - - -

**Artículo Cuarto:** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-